



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5106

26/07/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 66

Separación de funciones ejecutivas y de dirección.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el Capítulo I, de la Circular CREFI - 2 (Comunicación "A" 2241), la siguiente Sección:

"Sección 7. Separación de funciones ejecutivas y de dirección.

La separación de funciones ejecutivas y de dirección deberá realizarse en función del grupo en el que resulte encuadrada la entidad financiera conforme a la clasificación prevista en el punto 7.1. y en orden a lo establecido en el punto 7.2.

7.1. Clasificación de las entidades.

7.1.1. Grupo A: integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus depósitos es mayor o igual al 1% del total de los depósitos del sistema financiero. A efectos del cómputo se considerará el promedio de los últimos tres meses disponibles, conforme el régimen informativo vigente, anteriores a la fecha en la cual se realiza la medición.

Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

7.1.2. Grupo B: lo conforman aquellas entidades cuyos depósitos no superen el importe establecido para el Grupo A (punto 7.1.1.) y que, asimismo, no pertenezcan al Grupo C (punto 7.1.3.). Para las entidades comprendidas dentro de este grupo, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias proporcionará al Comité de Evaluación de Idoneidad y Experiencia la información vinculada con los aspectos que se detallan a continuación, los cuales serán evaluados por dicho Comité al momento de considerar cada candidato propuesto por la entidad financiera.

7.1.2.1. Características de la entidad financiera:



- a) Importancia de las actividades de la entidad, medida conforme al indicador previsto en punto 7.1.1.
- b) Calidad de la administración y de los controles internos de la entidad financiera según la valoración otorgada en oportunidad de la última inspección efectuada que cuente con calificación CAMELBIG, a través de los componentes que la conforman.

7.1.2.2. Antecedentes de la persona y del cargo, en función de la información que remita en la Fórmula de Antecedentes Personales. Aun en los casos en que la autoridad designada hubiera desempeñado cargos directivos o ejecutivos en la propia entidad, en otras entidades del sistema o en empresas que conformen grupo económico con la entidad financiera que efectúa la presentación, el Banco Central de la República Argentina podrá requerir información adicional.

Del proceso de evaluación podrá surgir -por parte del Comité de Evaluación de Idoneidad y Experiencia- la necesidad de realizar una entrevista con el candidato propuesto, a fin de complementar la información presentada.

7.1.3. Grupo C: Se consideran dentro de este grupo a las entidades en las cuales:

- 7.1.3.1. el importe de sus depósitos no supera el 0,25% del total de los depósitos del sistema financiero, y/o
- 7.1.3.2. no encontrándose encuadradas en el Grupo "A", el ratio entre sus depósitos y su responsabilidad patrimonial computable sea inferior al 100%.

A efectos del cómputo se considerará el promedio de los últimos tres meses disponibles, conforme el régimen informativo vigente, anteriores a la fecha en la cual se realiza la medición.

7.2. Separación de funciones ejecutivas y de dirección.

- 7.2.1. Entidades del Grupo A: para las entidades que queden comprendidas en este grupo deberá existir separación entre las funciones ejecutivas y de dirección, en todos los casos.
- 7.2.2. Entidades del Grupo B: en oportunidad de cada evaluación individual, el Comité de Evaluación de Idoneidad y Experiencia decidirá si se admite la superposición de funciones ejecutivas y de dirección, en función de la evaluación particular de:
 - 7.2.2.1. Calidad de la administración y de los controles internos de la entidad financiera según la valoración otorgada en oportunidad de la última inspección efectuada que cuente con calificación CAMELBIG, a través de los componentes que la conforman.
 - 7.2.2.2. Antecedentes de la persona y del cargo, en función de la información que remita en la Fórmula de Antecedentes Personales, conforme a lo establecido en el punto 7.1.2.2.



7.2.3. Entidades del Grupo C: no se requerirá una separación de funciones ejecutivas y de dirección para estas entidades, quedando a opción de la entidad financiera el criterio a adoptar, conforme a los negocios y actividades operativas que desarrolle.

La clasificación de la entidad en los grupos indicados en el punto 7.1. y la consecuente aplicación de los criterios especificados en el punto 7.2. se realizará cada vez que la entidad presente una solicitud de autorización de director (o función equivalente) de la entidad financiera.

En los casos en que se desee renovar el mandato de un director que desarrolla funciones ejecutivas o que aspire a ejercerlas en su nuevo mandato, se requerirá una nueva autorización siempre que la entidad, habiéndose encontrado en los Grupos C o A al momento de la designación, haya migrado hacia el Grupo B en el momento en que se solicita la renovación del mandato. Ese criterio también se aplicará cuando, habiéndose encontrado y mantenido dentro del Grupo B, las condiciones de la entidad descritas en los puntos 7.1.2.1. y 7.1.2.2. hayan manifestado cambios sustanciales. En estos casos y de manera previa al pedido de autorización, la entidad financiera deberá realizar y presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una autoevaluación que contenga todos los elementos necesarios para justificar que se encuentra en una situación tal que le permite a los directores propuestos asumir funciones ejecutivas o bien mantenerlas.

Adicionalmente, para aquellas entidades en las cuales los directores cumplan funciones ejecutivas, si luego de transcurrido un año en el desempeño de dichas funciones, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias advierte cambios sustancialmente desfavorables en los controles internos de la entidad, ello podrá dar lugar al cese de esa función ejecutiva, sin que implique que la persona involucrada deba necesariamente concluir su mandato de director.

En los casos de entidades financieras nuevas que soliciten su habilitación para funcionar, se efectuará la evaluación individual de los candidatos en los términos del punto 7.1.2. en oportunidad de efectuarse los análisis previstos en la Circular CREFI - 2, Capítulo I, Sección 1. Para la evaluación se tomarán en consideración, entre otros elementos, la organización administrativa y funcional y el presupuesto económico financiero de la futura entidad presentado con la solicitud de autorización.

Al momento de realización de la respectiva asamblea en la cual se designe a las personas propuestas para desempeñarse como directores, se deberá dejar constancia en actas de que, con las personas propuestas no se incumple con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de evaluación de autoridades.

A los fines de estas normas se entenderán por funciones ejecutivas a aquellas que se refieran a la implementación de las políticas que fije el Directorio o autoridad equivalente de la entidad financiera, tales como la función del Gerente General, Director Ejecutivo y Gerentes, y que impliquen una relación de subordinación funcional respecto del Presidente (o autoridad equivalente) de la entidad. Asimismo, se entenderá por funciones de dirección aquellas propias del Directorio o autoridad equivalente de la entidad financiera.



2. Establecer que las disposiciones a que se refiere el punto 1. precedente serán de aplicación para las aprobaciones y renovaciones de directores (o autoridad equivalente) que se otorguen a partir de la fecha de la presente comunicación y, respecto de las aprobaciones concedidas con anterioridad, a partir de la fecha en que se realice la próxima asamblea de accionistas o asociados, sin exceder en ningún caso el 31.5.11.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas a/c